

NORMATIVA DE PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 24 de junio de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó la presente normativa (modificada en sesión de 30 de noviembre de 2020).

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), señala en sus artículos 33 y 40 que tanto la actividad docente como la investigación son un derecho y un deber del Personal Docente e Investigador (PDI) de las Universidades, estableciéndose como límites para dichas actividades exclusivamente los que se establezcan en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en sus Universidades. En el caso de la Universidad Politécnica de Cartagena, sus estatutos señalan de forma adicional en sus artículos 134, 148 y 154, que la Universidad impulsará y mantendrá planes de calidad tanto en la docencia como en la investigación, al tiempo que evaluará las actividades de gestión y prestación de servicios que realiza. También establece en el artículo 94 que “la dedicación del Personal Docente e Investigador comprende la docencia, las horas de tutoría y atención al estudiante, la actividad investigadora, técnica y artística, y, en su caso, la gestión universitaria”.

Por tanto, la regulación de todos los aspectos relacionados con el profesorado universitario queda determinada por un buen número de normas de distinto rango que, por sus diferentes periodos de vigencia y las modificaciones derivadas de la coyuntura socioeconómica a que han sido sometidas, han devenido en mecanismos de compleja ejecución para las necesidades específicas de las universidades. Ejemplos de ello son el Real Decreto 898/2015, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU) en la que se modificaron las distintas categorías de profesorado de los cuerpos docentes, la modificación del procedimiento de selección del profesorado funcionario mediante el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se estableció la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, el artículo 6.4 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo por el que se estableció una obligación docente general de 24 créditos que podría variar entre un mínimo de 16 y un máximo de 32 de acuerdo al número de sexenios de los profesores,

el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en los Presupuestos del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, que introdujo cambios normativos en el Estatuto Básico del Empleado Público en materia de permisos y vacaciones, el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, o, en el ámbito autonómico, la entrada en vigor del Decreto n.º 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia.

En la UPCT, la regulación actualmente en vigor para el profesorado universitario fue aprobada en diciembre de 2013, y se ha visto sometida a dos modificaciones en 2015, cuatro modificaciones en 2016, una en 2017 y dos en 2018, como consecuencia fundamentalmente del rápido cambio de contexto en las condiciones de las ofertas de empleo público, y a lo que deben añadirse otras normativas específicas, como la que establece la capacidad docente y el encargo docente del profesorado, o el régimen de promoción y estabilización de los profesores ayudantes y ayudantes doctores recogido en el II Convenio Colectivo del PDI contratado laboral, que habilita la creación de las plazas de Profesor Contratado Doctor en caso de obtención de la acreditación correspondiente. Por ello, una vez consolidada la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior iniciada en 2007 mediante la nueva estructura de planes de estudio y una adecuada concreción de las actividades docentes, se considera necesario articular una norma que sirva de marco general a la política de profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, al tiempo que pueda ser lo suficientemente flexible para ajustarse a los futuros cambios que pudieran devenir en materia de regulación laboral, económica o propiamente universitaria.

En definitiva, se elabora esta normativa de profesorado con el objeto de establecer los mecanismos que permitan afrontar adecuadamente los cambios y nuevos enfoques que propicia la actual legislación y la integración europea en el ámbito de la cultura de la calidad, pero sin perder la realidad de nuestra joven Universidad. En este documento se tratan aspectos relevantes para el profesorado y para la docencia (plantilla del PDI, estabilidad y promoción, capacidad y encargo docentes, planes de organización docente y de dedicación académica, permisos sabáticos, licencias por estudios, políticas de igualdad, impacto de la evaluación docente), que se irán completando con otros si se considera la necesidad de regularlos. También se ha buscado una mejora de la eficiencia y, en ese sentido, se ha apostado por la ampliación del horizonte docente de las áreas de conocimiento, en tanto en cuanto se tiende a una

concepción más flexible de las posibilidades de adscripción del encargo docente al profesorado.

En el proceso de elaboración de esta normativa han participado la Secretaría General, el Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente, y se ha recabado informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad Politécnica de Cartagena.

3

CSV:	lo8klUunenpnY1H8aAhl9Sr21	Fecha:	03/12/2020 13:48:17	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/lo8klUunenpnY1H8aAhl9Sr21	Página:	3/40	

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Plantilla del Personal Docente e Investigador.
- Artículo 2. Capacidad docente.
- Artículo 3. Encargo docente.
- Artículo 4. Creación de plazas de Personal Docente e Investigador.
- Artículo 5. Renovación de plazas de profesorado asociado.
- Artículo 6. Supresión de plazas de profesorado contratado con carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial.
- Artículo 7. Plan de Organización Docente (POD).
- Artículo 8. Permisos Sabáticos.
- Artículo 9. Licencias sin sueldo y con reserva de plaza.
- Artículo 10. Licencias por estudios de carácter ordinario.
- Artículo 11. Licencias por estudios de carácter especial.
- Artículo 12. Permisos y Vacaciones.
- Artículo 13. Desempeño de funciones docentes en régimen de “comisión de servicios”.
- Artículo 14. Cobertura de plazas temporalmente vacantes de profesorado.
- Artículo 15. Evaluación de la calidad docente.
- Artículo 16. Venia Docendi.
- Artículo 17. Componente por méritos docentes del complemento específico.
- Artículo 18. Cambios de área de conocimiento.
- Artículo 19. Profesores eméritos.
- Artículo 20. Profesores visitantes.
- Artículo 21. Régimen disciplinario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Plantilla del Personal Docente e Investigador.

1.1. La Universidad Politécnica de Cartagena cuenta con los siguientes tipos de Personal Docente e Investigador:

- a) Personal Docente e Investigador funcionario:
 - Catedrático de Universidad (CU).
 - Profesor Titular de Universidad (TU).
 - Catedrático de Escuelas Universitarias (CEU).
 - Profesor Titular de Escuelas Universitarias (TEU).
- b) Personal Docente e Investigador contratado laboral:
 - Ayudante (AYU).
 - Profesor Ayudante Doctor (PAYUDOC).
 - Profesor Colaborador (PCOL).
 - Profesor Contratado Doctor (PCD).
 - Profesor Asociado.
 - Profesor Emérito.
 - Profesor Visitante.
 - Docente por sustitución
 - Investigador.
- c) Personal Investigador en Formación.
- d) Eméritos Honorarios.
- e) Colaboradores Honorarios.

1.2. En virtud de los requisitos establecidos para las plantillas de personal docente e investigador de las universidades recogidos en el artículo 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 7 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, la UPCT, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y disposiciones legales, establecerá procedimientos para cumplir con dichas normas.

Artículo 2. Capacidad Docente.

2.1. Se define como capacidad docente el número de horas presenciales en aulas, laboratorios, prácticas de campo, etc., que cada profesor puede impartir en títulos universitarios oficiales de la UPCT teniendo en cuenta los valores límite que se establezcan en la legislación en vigor y, en su caso, en el convenio colectivo que le sea de aplicación. A estos efectos se entenderá que 1 ECTS de

una asignatura implica 10 horas de docencia presencial (1 crédito). No obstante, los límites se ajustarán a los criterios establecidos en cada momento por el Consejo de Gobierno para determinar la capacidad docente y el encargo docente del profesorado de la UPCT.

2.2. El cómputo de horas docentes que ha de impartir un profesor se realizará por curso académico, pudiendo acumularse en determinados periodos del curso en función de las necesidades del Departamento y del profesor. No obstante, ningún profesor podrá ser obligado a impartir más de 12 horas semanales de clase o 4 en un solo día.

2.3. A efectos de determinar la capacidad y el encargo docente, la unidad básica de referencia será, con carácter general, el área de conocimiento, por lo que cualquier profesor adscrito a una determinada área de conocimiento deberá impartir asignaturas adscritas a esa área. Ningún profesor podrá estar adscrito a un Departamento diferente de aquél al que pertenezca su área de conocimiento.

2.4. No obstante lo anterior, y con carácter extraordinario, se podrá impartir docencia de manera temporal en asignaturas de un área distinta a la propia si el área de conocimiento al que está adscrito el profesor es considerada afín a la primera. Para ello, el área de conocimiento con necesidades docentes deberá tener un déficit entre capacidad docente máxima y encargo docente estructural superior a 9 créditos, y el área cedente deberá tener un exceso de capacidad docente neta frente al encargo docente superior a 9 créditos.

2.5. La asignación temporal de la docencia para un curso académico de asignaturas de un área de conocimiento a profesores de un área afín, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) En caso de que las áreas de conocimiento excedentaria y deficitaria pertenezcan a distintos Departamentos, la Comisión competente en materia de profesorado, a petición de alguno de los Departamentos afectados, determinará el número de créditos que el área excedentaria ha de impartir en el área afín deficitaria, así como el profesor o profesores a quienes corresponderá impartir dicha docencia. Dicha asignación deberá ser ratificada por los dos Consejos de departamento implicados.
- b) En caso de que las áreas de conocimiento implicadas estén adscritas al mismo Departamento, la asignación de la docencia entre las áreas se realizará de acuerdo a los criterios de elaboración del POD

recogidos en el artículo 7 de esta normativa, y deberá ser aprobada exclusivamente por el Consejo de Departamento que corresponda.

- c) La asignación provisional de docencia a profesores de áreas afines deberá contar con el consentimiento expreso de el/los profesor/es afectado/s.

Artículo 3. Encargo Docente.

3.1. Constituye el **encargo docente estructural** (EDE) el correspondiente a las asignaturas de los planes de estudios de títulos oficiales en vigor explícitamente adscritas a las áreas de conocimiento, salvo los TFE y las actividades de tutorización de prácticas externas. A estos efectos, se entenderá que 1 ECTS de una asignatura corresponderá con 10 horas de docencia presencial.

3.2. Constituye el **encargo docente no estructural** (EDNE) el vinculado a las siguientes actividades docentes del profesorado:

- Dirección de Trabajos Fin de Estudios.
- Participación en tribunales de Trabajos Fin de Estudios.
- Tutorización de prácticas externas.
- Tutorización de estudiantes en programas internacionales de intercambio.
- Dirección de tesis doctorales.
- Tutorización de becarios y/o personal investigador con *Venia Docendi*.

A efectos de cómputo del EDNE, también se valorarán los incentivos por docencia en grupos de teoría muy numerosos, docencia en títulos oficiales online y docencia en lengua extranjera.

La asignación de créditos a todas estas actividades se ajustará a los criterios establecidos en cada momento por el Consejo de Gobierno para determinar la capacidad docente y el encargo docente del profesorado de la UPCT.

Artículo 4. Creación de plazas de personal docente e investigador.

La creación, modificación y supresión de plazas de PDI, a excepción de las correspondientes a docentes de sustitución, investigadores, personal investigador en formación, profesores visitantes, colaboradores honorarios y eméritos honorarios, se efectuará a través de la modificación de la relación de puestos de trabajo del PDI y estará sujeta a las normativas de ámbito estatal o autonómico que le sean de aplicación, las disponibilidades presupuestarias, y a lo establecido en el artículo 93 de los Estatutos de la UPCT.

4.1. Creación de plazas de PDI con el fin de incorporar nuevos profesores por necesidades docentes.

- a) La creación y convocatoria de plazas de PDI con fines de incorporación de nuevos profesores por necesidades docentes deberá cumplir los siguientes requisitos:

1º. Solicitud por el Departamento al que se pretenda adscribir la plaza y que incluya justificación razonada de la necesidad. En el caso de áreas de conocimiento de nueva incorporación a la UPCT, y no adscritos a Departamentos ya constituidos, la solicitud será presentada por la Escuela o Facultad responsable del plan de estudios para el que se hayan determinado las necesidades docentes.

2º. Que el encargo docente estructural del área supere a su capacidad docente máxima ajustada por edad en al menos 18 créditos. La capacidad docente máxima ajustada por edad se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en cada momento por el Consejo de Gobierno para determinar la capacidad docente máxima del profesorado de la UPCT y no le serán de aplicaciones las reducciones y/o bonificaciones por actividades de docencia, innovación o gestión, a excepción de las reducciones derivadas de la edad; en el caso de Ayudantes, éstos se computarán a 24 créditos. Se podrán crear nuevas plazas, a tiempo parcial, en aquellas áreas en las que el encargo docente estructural supere a su capacidad docente máxima ajustada por edad en al menos 9 créditos y cuando la especificidad de la docencia a impartir justifique la incorporación de profesorado con reconocido prestigio profesional.

3º Que la relación entre la capacidad docente máxima ajustada por edad (definida en los mismos términos que en el apartado anterior) y el encargo docente estructural del área, sea inferior al 90%.

4º. Informe de la existencia de crédito presupuestario suficiente que garantice la sostenibilidad económico-financiera del gasto de personal con las limitaciones que determine la normativa en vigor.

5º. Informe favorable de la Comisión competente en materia de profesorado.

6º. Aprobación del Consejo de Gobierno.

- b) Para que la plaza corresponda a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios habrá de cumplirse que la relación entre profesores de los cuerpos docentes y el total de profesores sea inferior al 51%.
- c) Si el impacto económico de la dotación de todas las plazas solicitadas que cumplan los requisitos anteriores impidiera su completa ejecución, se priorizará entre las distintas áreas de conocimiento en función de la relación existente entre capacidad docente máxima ajustada por edad y el encargo docente estructural, asignándose las plazas disponibles, en primer lugar, a aquellas áreas en las que esta relación sea más baja.
- d) Las plazas de PDI laboral a tiempo completo de nueva creación se asignarán en la categoría de Profesor Ayudante Doctor. Será una excepción a esta norma, aquellas plazas derivadas de la participación de doctores en los programas de captación postdoctoral de talento de excelencia investigadora, que cumplan con los requisitos para la incorporación. Para todos estos casos, se podrá optar por convocar las plazas en las figuras de Profesor Contratado Doctor o Profesor Titular de Universidad.

A los efectos de aplicación de éste artículo, se consideran programas de captación postdoctoral de talento de excelencia investigadora los programas de nivel autonómico, nacional o europeo que tengan compromiso expreso de incorporación a la finalización de los mismos en base a los requisitos del programa o derivados de acuerdos de Consejo de Gobierno, así como los programas internacionales de muy alta competitividad como los promovidos por el ERC (*European Research Council*) donde, por sus características, se considera estratégica la atracción e incorporación de dicho talento.

- e) Caso de quedar vacante alguna plaza de Profesor Ayudante Doctor convocada de acuerdo a lo establecido en el punto 4.1.d), se podrá solicitar la convocatoria de una plaza de Ayudante. En este caso, se cubrirán los créditos restantes de manera temporal utilizando la bolsa de docentes de sustitución. Una vez que el/la Ayudante adquiera la condición de Profesor Ayudante doctor o superior, dichas plazas se amortizarán.
- f) Las plazas de PDI laboral a tiempo parcial de nueva creación se asignarán en las categorías de Profesor Asociado o Profesor Visitante.

4.2. Creación de plazas de PDI como forma de posibilitar la promoción y/o estabilización de profesores de la UPCT.

- a) La creación de una plaza de PDI como forma de posibilitar la promoción de profesores de la UPCT que hayan obtenido informe favorable de acreditación a las figuras de profesor Contratado Doctor, Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Universidad, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1º. Solicitud personal del interesado que debe incluir la documentación justificativa de cumplir las condiciones de acceso a la figura de profesorado de que se trate de acuerdo a la normativa en vigor. Dicha solicitud deberá presentarse en cada convocatoria que a tal efecto establezca el vicerrectorado competente en materia de profesorado.

2º. Informe motivado no vinculante del Consejo de Departamento al que pertenezca el área de conocimiento de la plaza solicitada.

3º. Informe de la existencia de crédito presupuestario suficiente que garantice la sostenibilidad económico-financiera del gasto de personal con las limitaciones que determine la normativa en vigor.

4º. Informe favorable de la Comisión competente en materia de profesorado.

5º. Aprobación del Consejo de Gobierno.

- b) En el caso de que la plaza de nueva creación fuera ocupada por un profesor ajeno a la UPCT, para que el solicitante pueda realizar una nueva petición de promoción, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1º. En el caso de plazas de Titular de Universidad deberán haber transcurrido 4 años desde la anterior solicitud.

2º. En el caso de plazas de Catedrático de Universidad deberán haber transcurrido 6 años desde la anterior solicitud y el solicitante deberá haber obtenido un sexenio más de los que poseyera.

4.3. Priorización en la creación o convocatoria de plazas.

En los casos de creación y/o convocatoria de nuevas plazas de profesorado como forma de posibilitar la promoción del PDI de la UPCT, o de convocatoria de plazas ya creadas de profesor contratado doctor que estén siendo ocupadas

de forma provisional por aquellos profesores ayudantes doctores que hubieran solicitado dicha promoción en base a lo recogido en el Convenio Colectivo para el PDI contratado laboral en vigor, su número puede estar condicionado por la disponibilidad presupuestaria o por todas aquellas disposiciones normativas de rango superior que condicionen la oferta de empleo público, lo que obliga a establecer criterios de prioridad. Dichos criterios serán aprobados por Consejo de Gobierno y se recogen en el Anexo de la presente normativa.

4.4. Incorporación de doctores.

En el caso de los programas de captación postdoctoral de talento de excelencia investigadora definidos en el apartado 4.1.d), la UPCT establecerá los mecanismos para que los beneficiarios de dichos programas que tengan las acreditaciones exigidas en los mismos para su incorporación, puedan optar a plazas de profesorado en aquellas áreas de conocimiento vinculadas al área temática en la que desarrollaron su labor inicialmente teniendo en cuenta las necesidades docentes de la Universidad.

4.5. Amortización de plazas de profesores contratados con carácter temporal y creación de plazas de profesores a tiempo completo.

1. En función de las disponibilidades presupuestarias y legales se podrán realizar convocatorias de amortización de plazas de Profesores asociados y la consiguiente creación de plazas de Profesores Ayudantes Doctores. Serán los Departamentos quienes habrán de solicitar, tras la aprobación por sus respectivos Consejos de Departamento, la realización de estas transformaciones.

2. Será requisito para poder solicitar dichas transformaciones que la relación entre la capacidad docente máxima de los Profesores asociados y la capacidad docente máxima ajustada por edad del total de profesores del área de conocimiento sea superior al 20%. No se incluirán en el cálculo anterior plazas de profesorado asociado derivadas, total o parcialmente, de bolsas de docentes de sustitución creadas transitoriamente por necesidades coyunturales.

3. También podrán ser objeto de este tipo de transformación las plazas de docentes de sustitución a tiempo completo, tomando como capacidad docente de referencia 24 créditos.

4. En el caso de que el número de solicitudes de transformación sea superior al número de plazas aprobadas, las solicitudes se priorizarán en función de los criterios que a tal efecto establezca el Consejo de Gobierno.

5. La reducción de capacidad docente en Profesores Asociados o, en su caso, docentes de sustitución a tiempo completo, se llevaría a cabo, en general, según la siguiente secuencia:

- 1.º Amortización de plazas de docentes de sustitución a tiempo completo.
- 2.º Disminución de dedicación de Profesores Asociados a tiempo parcial.
- 3.º Amortización de plazas de Profesores Asociados a tiempo parcial

6. En los casos en que la amortización de plazas o reducción de dedicación de Profesores Asociados de un área de conocimiento se pueda hacer de formas distintas, en tanto en cuanto pueda hacerse sobre los contratos de distintos Profesores Asociados, serán los Departamentos los que propondrán la manera de hacerlo. En caso de no realizar ninguna propuesta, el criterio para realizar la reducción de capacidad será la antigüedad del Asociado en la UPCT y, en su caso, en la Universidad de Murcia, en cualquiera de sus figuras de contrato docente, iniciándose las reducciones entre los Profesores Asociados con menor antigüedad.

7. La aprobación de una transformación dará lugar a la supresión de las plazas de Profesor Asociado a tiempo parcial a la finalización del correspondiente contrato (o, en su caso, de docente de sustitución a tiempo completo) y a la creación e incorporación a la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de la plaza que haya sido creada. Esta última plaza se proveerá mediante concurso público siguiendo el procedimiento ordinario y garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 5. Renovación de plazas de profesorado asociado.

5.1. La renovación de los contratos de Profesor Asociado exigirá que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional, y estará sujeta al preceptivo informe motivado que deberá emitir el Consejo de Departamento en el que se justifique la adecuación de la actividad docente realizada.

5.2. El informe del Departamento a que hace referencia el apartado anterior deberá incluir una propuesta razonada de renovación basada en la valoración individualizada de la actividad docente y, si procede, investigadora, realizada por cada Profesor Asociado. Para tal fin, el interesado deberá elaborar un informe justificativo que será validado por el Consejo de Departamento y que recoja, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Grado de cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - Participación en la planificación de la/s asignatura/s (elaboración de guías docentes, coordinación con otras asignaturas).
 - Cumplimiento de los horarios de clase oficiales.
 - Atención a las tutorías.
 - Publicación de convocatorias de exámenes, si procede.
 - Cumplimentación de actas, si procede.
- b) Descripción de la actividad docente realizada (asignaturas impartidas y créditos), tasas de rendimiento académico, actividades complementarias para mejora de la docencia, proyectos de investigación en los que participa y producción científica en su caso.
- c) Contribución de la experiencia profesional del profesor a la labor docente realizada.
- d) Resultados de los informes de satisfacción de los estudiantes con la actividad docente.

Artículo 6. Supresión de plazas de profesorado contratado con carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial.

6.1. Si la capacidad docente neta de un área de conocimiento fuese superior a su encargo docente y se considerase excesivo, o si el encargo docente asignado al profesorado contratado con carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial es inferior al 50% de su capacidad neta durante dos cursos académicos consecutivos, la reducción de capacidad docente se llevaría a cabo, en general, según la siguiente secuencia:

- 1.º Disminución de dedicación de Profesores contratados a tiempo parcial.
- 2.º Amortización de plazas de Profesores contratados a tiempo parcial.
- 3.º Amortización de plazas que hubieran quedado vacantes.

6.2. En los casos en que la reducción de capacidad docente de un área se pueda hacer de formas distintas, en tanto en cuanto pueda hacerse sobre los contratos de distintos profesores contratados con carácter temporal, serán los Departamentos los que propondrán la manera de hacerlo, teniendo en cuenta los resultados del programa de evaluación del profesorado en vigor en la UPCT. En caso de no realizar ninguna propuesta, el criterio para priorizar la reducción de capacidad será la menor antigüedad del profesorado en la UPCT y, en su caso, en otras universidades públicas, en cualquiera de sus figuras contractuales, iniciándose las reducciones entre los profesores con menor antigüedad.

6.3. La determinación del límite a partir del cual se entenderá que existe una diferencia excesiva entre la capacidad docente neta y el encargo docente se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias y, en el caso de los profesores asociados, por el grado de ajuste del encargo docente asignado en los dos últimos cursos académicos y la dedicación del contrato correspondiente. En cualquier caso, nunca se considerará que exista exceso de capacidad docente cuando la capacidad docente neta sea igual o inferior al encargo docente.

Artículo 7. Plan de Organización Docente.

7.1. Los criterios generales para la elaboración del Plan de Organización Docente (POD) de la universidad serán los siguientes:

- a) Cada Departamento es el responsable de la elaboración del POD de las áreas de conocimiento adscritas al mismo.
- b) El POD debe reflejar fielmente la asignación y cuantificación de todas las actividades docentes asignadas al Departamento, debiendo figurar con toda claridad el nombre del profesor, su dedicación, categoría o tipo de contrato, las asignaturas que imparte, número y tipología de créditos a impartir, y su distribución por grupos. También se explicitará la adscripción del profesor a cada Centro en función del encargo docente durante el curso.
- c) En los casos de asignaturas impartidas por varios profesores, el Consejo de Departamento designará a uno de ellos como Profesor responsable, con las competencias y obligaciones que se deriven de la normativa que le sea de aplicación.
- d) El Departamento velará porque el desarrollo de la actividad docente se ajuste a lo reflejado en las guías docentes correspondientes a las asignaturas que tenga asignadas.
- e) El POD podrá ser modificado por situaciones sobrevenidas que afecten tanto a la capacidad docente como al encargo docente que tenga asignado un área de conocimiento, siendo responsabilidad de la Dirección del Departamento mantener actualizada dicha información mediante los mecanismos que se establezcan desde el vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.
- f) Cuando se produzcan bajas de profesores del Departamento, éste deberá asumir la docencia mientras las bajas no sean sustituidas,

hasta llegar al límite en que la capacidad docente máxima que determine la normativa en vigor sea inferior al encargo docente.

- g) En la búsqueda del equilibrio entre intereses de los Departamentos e intereses individuales de los profesores, aquellos podrán establecer criterios y procedimientos para la elección de asignaturas, entre los que pueden encontrarse, además del reconocimiento de la jerarquía y antigüedad del profesorado, la coherencia académica entre las asignaturas y la especialidad del profesorado, las necesidades de coordinación entre los profesores de una misma asignatura, la minimización del grupo de profesores por materia y grupo, la adscripción a un Centro determinado o los resultados de la evaluación de la actividad docente del profesorado. De esta forma, los profesores de cada área de conocimiento podrán proponer al Consejo de Departamento, de forma individual o colectiva, la asignación de sus asignaturas.
- h) La aplicación del criterio de jerarquía y antigüedad a que se refiere el apartado g) del presente artículo se articulará mediante el siguiente orden de prioridad:
- i. Mayor categoría profesional.
 - ii. Mayor antigüedad en el cuerpo/categoría.
 - iii. Mayor antigüedad en el doctorado.

A tal efecto, la jerarquía de las categorías profesionales se establece en el siguiente orden:

- 1º. Catedráticos de Universidad.
- 2º. Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuela Universitaria.
- 3º. Profesores Titulares de Escuela Universitaria con el grado de Doctor.
- 4º. Profesor Contratado Doctor.
- 5º. Profesores Titulares de Escuela Universitaria sin el grado de Doctor.
- 6º. Profesor Colaborador con el grado de Doctor.
- 7º. Profesor Colaborador sin el grado de Doctor.
- 8º. Profesores Eméritos.
- 9º. Profesor Ayudante Doctor.
- 10º. Ayudante.
- 11º. Profesor Asociado con el grado de Doctor.

12º. Profesor Asociado sin el grado de Doctor.

13º Profesor Docente de Sustitución.

14º. Personal Investigador en Formación con *Venia docendi*.

- i) El POD de cada curso académico debe ser aprobado por el Consejo de Departamento antes del 15 de junio del curso inmediatamente anterior.
- j) La propuesta de POD de un curso académico que emane del Consejo de Departamento deberá ser aprobada por los miembros del Consejo presentes en la sesión válidamente constituida a tal efecto. Los criterios empleados en cada área de conocimiento para la asignación de la docencia deberán quedar recogidos expresamente en el acta del Consejo de Departamento.
- k) La asignación de los créditos al profesorado deberá realizarse respetando la capacidad docente neta que se derive de la normativa para la determinación del encargo docente y la capacidad docente del profesorado de la UPCT que esté en vigor. El número de créditos a asignar inicialmente a cada profesor se determinará multiplicando la capacidad docente neta de cada profesor por la ratio entre el encargo docente estructural del área y la capacidad docente neta de la misma. No obstante, con el fin de conseguir la máxima coherencia académica, el encargo docente correspondiente a cada profesor podrá ser un 10% superior o inferior a los créditos obtenidos según el procedimiento anterior.
- l) Los Departamentos podrán compensar entre dos cursos académicos consecutivos las diferencias entre el encargo docente inicialmente asignado en función de la planificación docente de la UPCT y el que haya resultado finalmente aplicado en el curso académico correspondiente. En cualquier caso, y con el fin de conseguir la máxima coherencia académica, deberá evitarse la excesiva división del encargo docente para una misma asignatura.
- m) En aras de asegurar la coherencia académica y la calidad de la docencia, los criterios generales que deben prevalecer para la distribución del encargo docente entre los profesores de un área de conocimiento debe ser la especificidad científica y docente del profesorado, su trayectoria y experiencia docente y profesional, y los resultados que deriven del programa de evaluación del profesorado de la UPCT en vigor.

7.2. En el caso de que más de un profesor manifieste su interés sobre la/s misma/s asignatura/s adscrita/s a su área de conocimiento y no se alcance el consenso entre los profesores con vinculación permanente del área de conocimiento de que se trate en base a los criterios referidos en el apartado 7.1.g), la aprobación del POD deberá venir avalada por el acuerdo de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Departamento que participen en la sesión en que se produzca la aprobación de dicho POD. Dicho acuerdo deberá reflejar en cualquier caso los criterios que se hayan aplicado para la elaboración del mismo. En caso de que no se alcance esa mayoría cualificada, se aplicarán los criterios de jerarquía y antigüedad del profesorado por medio de rondas de elección de las asignaturas sobre las que no se haya alcanzado el consenso. En cada ronda, cada profesor, en el orden de jerarquía y antigüedad establecido en el punto 7.1.h), seleccionará una asignatura, preferentemente de forma completa, de entre las que hayan sido objeto de interés por varios profesores y no hayan sido seleccionadas previamente. Se realizarán tantas rondas como sean necesarias hasta completar el encargo docente vinculado a las asignaturas sobre las que varios profesores hayan mostrado su interés.

7.3. En caso de que algún profesor con vinculación permanente haya obtenido una valoración desfavorable de su actividad docente según el programa de evaluación del profesorado en vigor en la UPCT, su nivel de prioridad corresponderá al del último profesor con vinculación permanente en la universidad de acuerdo a la jerarquía establecida en el punto 7.1.h).

7.4. El Consejo de Gobierno podrá aprobar restricciones del POD de cualquier área de conocimiento en los siguientes casos:

- a) En cumplimiento del plan de mejora de un título oficial, a propuesta de la Junta de Centro.
- b) En aplicación de un expediente disciplinario, a propuesta del Rector.
- c) Como consecuencia del resultado de la evaluación de la actividad docente del Profesorado con el modelo en vigor en la UPCT, a propuesta del Vicerrector con competencias en profesorado.

Artículo 8. Permisos sabáticos.

8.1. Se definen dos tipos de “permisos sabáticos”: el semestral y el anual.

- a) El permiso sabático semestral tendrá una duración entre 4 y 6 meses y se podrá disfrutar de manera ininterrumpida entre septiembre y febrero (ambos incluidos) o entre marzo y agosto (ambos incluidos).

- b) El permiso sabático anual tendrá una duración entre 8 y 12 meses, y podrá disfrutarse de manera ininterrumpida a lo largo de un curso académico o en dos semestres consecutivos de cursos académicos diferentes.

8.2. La duración de un permiso sabático no podrá ampliarse ni prorrogarse por ningún motivo y no se podrán acumular varios periodos sabáticos.

8.3. La estancia en el Centro receptor deberá realizarse de manera ininterrumpida y deberá implicar movilidad geográfica. Se entenderá que existe movilidad geográfica cuando el Centro receptor se encuentre fuera de los límites territoriales de la Región de Murcia.

8.4. La concesión de un permiso sabático no supondrá, durante el periodo de disfrute, merma alguna de los haberes percibidos por los profesores seleccionados. Asimismo, conservarán todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo, si bien, no se podrán ejercer cargos unipersonales de gobierno y representación retribuidos.

8.5. La sustitución del profesor en permiso sabático se realizará, si procede, de acuerdo a las normas establecidas en esta normativa para cubrir las bajas temporales.

8.6. Podrán solicitar permiso sabático todos los profesores con vinculación permanente a la UPCT, con dedicación a tiempo completo, que en el momento de la convocatoria estén en servicio activo y cumplan además los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido un mínimo de diez años de servicio activo como profesor permanente en la Universidad y cinco de vinculación con la Universidad Politécnica de Cartagena.
- b) Haber desempeñado servicios de forma continuada en la Universidad Politécnica de Cartagena a tiempo completo durante los cinco años anteriores al de la petición del permiso y durante ese tiempo no haber sido objeto de sanción disciplinaria.
- c) No haber disfrutado en los seis años anteriores de un permiso sabático anual. En el caso de haber disfrutado de un permiso sabático semestral en los últimos seis años, podrá disfrutar de otro permiso sabático semestral siempre que hayan transcurrido al menos 3 años.
- d) La solicitud de estancia en el/los Centro/s receptor/es implicará su realización de manera ininterrumpida y deberá incluir una propuesta

de estancia con aceptación expresa de cada uno de los Centros de acogida por el tiempo solicitado.

8.7. Los profesores interesados en disfrutar de un permiso sabático presentarán al Vicerrectorado competente en materia de profesorado la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud acompañado del currículum vitae contemplando los diversos apartados del baremo del apartado 8.8.
- b) Informe del Consejo de Departamento al que esté adscrito el solicitante, que será preceptivo pero no vinculante.
- c) Carta de aceptación de la Universidad (o Universidades) o Centro (Centros) de Investigación que acogerá(n) al solicitante, con expresión de la duración solicitada.
- d) Memoria del plan de trabajo a realizar durante el periodo de permiso, con expresión detallada de las actividades y los periodos de tiempo.

8.8. Como criterio general no podrá concederse más de un permiso sabático anual por cada 15 miembros de un área de conocimiento en la misma convocatoria, salvo que no se alcance el número máximo de permisos establecido por el Consejo de Gobierno y siempre que la capacidad docente acumulada de los profesores a sustituir no sobrepase el 20% de la capacidad total del área. Las solicitudes se valorarán por la Comisión competente en materia de profesorado aplicando los criterios y puntuaciones siguientes:

- a) Periodos de actividad investigadora (sexenios) evaluados favorablemente al solicitante: 2,5 puntos/sexenio.
- b) Investigador principal en proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años: 1 punto por cada proyecto autonómico; 1,5 puntos por cada proyecto nacional, y 2 puntos por cada proyecto europeo o similar.
- c) Miembro de proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años: 0,5 puntos por cada proyecto autonómico; 0,75 puntos por cada proyecto nacional, y 1 punto por cada proyecto europeo o similar.
- d) Tesis doctorales dirigidas en los últimos quince años: 1 punto/tesis. Se añadirá 0,5 puntos si tiene la mención de “doctorado europeo” o premio extraordinario de doctorado.
- e) Valoración del prestigio internacional de la Universidad o Centro de Investigación propuesto para la realización de la estancia. Entre 0 y 6 puntos en función de la posición en los rankings que sean de aplicación.

- f) Periodos de actividad docente (quinquenios) evaluados favorablemente al solicitante: 1,5 puntos/quinquenio.
- g) Actividades de gestión universitaria en los últimos quince años, con un máximo de 5 puntos:
- Rector 1,5 puntos por año.
 - Vicerrector, Secretario General: 1,25 puntos por año.
 - Decano, Director de Centro, Coordinador General y Defensor Universitario: 0,8 puntos por año.
 - Vicedecano, Subdirector de Centro, Secretario de Centro, Director de Departamento o Instituto Universitario y Coordinador de Vicerrectorado o de Secretaría General: 0,5 puntos por año.
 - Secretario de Departamento, Coordinador de título oficial o de Doctorado: 0,3 puntos por año.
 - Otros: hasta 0,2 puntos por año.
- h) Cuando dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación, la adjudicación del permiso se resolverá teniendo en cuenta la mayor duración del periodo de servicio activo como profesor de Universidad y no haber disfrutado con anterioridad de otro permiso sabático.

8.9. El Consejo de Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, establecerá el número máximo de permisos sabáticos a conceder cada año, que en todo caso no será inferior al 1% del PDI de la Universidad Politécnica de Cartagena.

8.10. Cada curso académico se realizará una convocatoria en el mes de marzo que se referirá al curso siguiente. Las convocatorias podrán quedar, a juicio de la Comisión, total o parcialmente desiertas.

8.11. Con el fin de compatibilizar permisos sabáticos con las ayudas a la movilidad que proporcionan las instituciones autonómicas y nacionales, las convocatorias especificarán la fecha máxima en que deberá iniciarse el permiso sabático.

8.12. La Comisión competente en materia de profesorado evaluará las solicitudes presentadas y los resultados de la convocatoria anterior. La convocatoria se resolverá mediante resolución rectoral, en el plazo máximo de dos meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.13. Se establecen como obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- a) Cumplir con el plan de trabajo previsto en la solicitud.
- b) Finalizado el periodo sabático, y dentro de los tres meses siguientes de su reincorporación a la Universidad Politécnica de Cartagena, el profesor deberá presentar un informe al Vicerrector competente en materia de profesorado, y al Departamento, con los resultados de las actividades realizadas durante el permiso y un certificado de la institución de acogida sobre la duración de la estancia realizada. Dicho informe será valorado por la Comisión competente en materia de profesorado, y del mismo se informará al Consejo de Gobierno. La no realización de las actividades previstas en el plan de trabajo durante el periodo de permiso o la no presentación del mencionado informe implicará que no podrá solicitar otro permiso sabático hasta transcurridos doce años, e implicará valoración desfavorable de su actividad docente según el programa de evaluación del profesorado en vigor en la UPCT.

Artículo 9. Licencias sin sueldo y con reserva de plaza¹.

9.1. De acuerdo con el artículo 94.3 de los Estatutos, el PDI de la Universidad Politécnica de Cartagena con una antigüedad de, al menos, tres años y con dedicación a tiempo completo en el momento de realizar la solicitud, tiene derecho a una licencia sin sueldo con reserva de plaza por un periodo de un año, renovable por un máximo de otros dos. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo profesor, siempre que hayan transcurrido diez años desde el final de la anterior licencia.

9.2. Esta licencia se ajustará al siguiente régimen:

- a) Los interesados tramitarán la correspondiente solicitud dirigida al Rector, justificando el cumplimiento de las condiciones señaladas, trasladando comunicación de la misma al Departamento y Centro o Instituto a los que se encuentre adscritos.
- b) La renovación a que se ha aludido al comienzo de este artículo será por periodos máximos de un año y requerirá la solicitud del interesado y el informe favorable del Consejo de Departamento, el cual habrá de contemplar que no sufren perjuicio alguno la docencia e investigación asignadas al mismo.
- c) La situación administrativa o laboral del personal que se acoja a esta licencia será la de una excedencia voluntaria por interés particular.

¹ Se modifica el apartado 9.1 (Sesión Ordinaria de Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 2020)

- d) La sustitución del profesor se realizará, si procede, de acuerdo a las normas para cubrir las bajas temporales establecidas en esta normativa.
- e) Las solicitudes habrán de presentarse con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de inicio o renovación de las mismas.

Artículo 10. Licencias por estudios de carácter ordinario².

10.1. Además de los permisos y licencias establecidos en la legislación vigente, se podrán solicitar licencias por estudios de carácter ordinario para realizar actividades docentes o investigadoras vinculadas a una Universidad, Institución o Centro, nacional o extranjero.

10.2. Las licencias de carácter ordinario deberán ser informadas favorablemente por el Consejo de Departamento al que esté adscrito el profesor, puesto que la concesión de una licencia de este tipo no dará lugar a la contratación de profesorado sustituto para la provisión temporal de la docencia, teniendo que ser el profesorado del Departamento el que asuma las obligaciones docentes del profesor solicitante.

10.3. Las retribuciones a percibir por los profesores que disfruten de una licencia por estudios de carácter ordinario serán:

- a) 100% del salario que percibía en el momento de concesión de la licencia si la duración es inferior a tres meses.
- b) 80% del salario que percibía en el momento de concesión de la licencia si la duración es igual o superior a tres meses.

10.4. La concesión de una licencia por estudios de carácter ordinario no supondrá, durante el periodo de disfrute, merma alguna de los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo, si bien no se podrán ejercer cargos unipersonales de gobierno y representación retribuidos.

10.5. Como excepción a la norma general, al personal docente e investigador con contrato laboral en las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor y al personal investigador en formación, no les será de aplicación las reducciones de retribuciones recogidas en el punto 10.3 b) en estancias de duración inferior o igual al año.

² Se modifica el apartado 10.3 (Sesión Ordinaria de Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 2020)

10.6. Las licencias para periodos superiores a un año o las sucesivas que, sumadas a las ya obtenidas durante los cinco últimos años, superen el año no darán lugar al reconocimiento de retribución alguna, desde su comienzo. Para este último cómputo no se tendrán en cuenta las licencias que no excedan de dos meses.

10.7 Las licencias por estudios de carácter ordinario se presentarán con una antelación de tres meses a la fecha de inicio prevista de la actividad. En la misma, se indicará la actividad docente e investigadora a realizar y cómo se atenderán las obligaciones docentes del profesor durante la licencia. La solicitud irá dirigida al Rector de la Universidad, junto con la siguiente documentación:

- a) Escrito de aceptación del Centro donde realizará la estancia.
- b) Memoria justificativa sobre el interés científico y/o académico del trabajo a realizar.
- c) Informe favorable del Consejo de Departamento al que esté adscrito el profesor.

10.8. Todas las licencias por estudios de carácter ordinario deberán ser valoradas por la Comisión competente en materia de profesorado, y resueltas por el rector.

Artículo 11. Licencias por estudios de carácter especial.

11.1. Además de los permisos y licencias establecidos en la legislación vigente, se podrán solicitar licencias por estudios de carácter especial para realizar actividades docentes o investigadoras vinculadas a una Universidad, Institución o Centro, nacional o extranjero.

11.2. Las licencias de carácter especial se podrán conceder anualmente, previa la correspondiente convocatoria, en un número equivalente al número de vacantes producidas el mismo año en la concesión de permisos sabáticos.

11.3. La concesión de una licencia de carácter especial podrá dar lugar a la contratación de profesorado sustituto para la provisión temporal de la docencia cuando proceda, de acuerdo a las normas establecidas en esta normativa para cubrir las bajas temporales.

11.4. Las retribuciones a percibir por los profesores que disfruten de una licencia por estudios de carácter especial será del 100% del salario que percibía en el momento de concesión de la licencia.

11.5. La concesión de una licencia por estudios de carácter especial no supondrá, durante el periodo de disfrute, merma alguna de los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo, si bien no se podrán ejercer cargos unipersonales de gobierno y representación retribuidos.

11.6. Para ser beneficiario de una licencia de carácter especial hay que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor con vinculación permanente a la Universidad Politécnica de Cartagena, con dedicación a tiempo completo.
- b) Tener cumplidos diez años en situación de servicio activo en la Universidad y encontrarse en dicha situación en el momento de la convocatoria.
- c) Haber prestado servicios de forma continuada en la Universidad Politécnica de Cartagena en los últimos cinco años.
- d) No haber sido sancionado por infracción disciplinaria en los últimos cinco años.

11.7. La duración de la licencia por estudios de carácter especial puede ser:

- a) Entre cuatro y seis meses, a disfrutar entre los meses de septiembre y febrero o entre los meses de marzo y agosto.
- b) Entre ocho y doce meses, a disfrutar a lo largo de un curso académico o en dos semestres consecutivos de cursos académicos diferentes.

11.8. La licencia de carácter especial no puede ser interrumpida, ni ampliarse, ni prorrogarse por ningún motivo, y no se podrán acumular varias licencias de este tipo.

11.9. En las licencias de carácter especial, la estancia en el Centro receptor deberá realizarse de manera ininterrumpida y deberá implicar movilidad geográfica. Se entenderá que existe movilidad geográfica cuando el Centro receptor se encuentre fuera de los límites territoriales de la Región de Murcia.

11.10. Durante el periodo de disfrute de la licencia de carácter especial no se podrán ejercer cargos unipersonales de gobierno retribuidos.

11.11. El trámite de concesión de licencias por estudios de carácter especial se iniciará mediante una convocatoria anual, que coincidirá con la convocatoria anual para la concesión de permisos sabáticos. La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de dos meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mediante resolución rectoral. La convocatoria podrá quedar, total o parcialmente desierta. La concesión de licencias por estudios de

carácter especial está condicionada a la existencia de vacantes en la convocatoria para la concesión de permisos sabáticos en el mismo año.

11.12. Las solicitudes de licencias por estudios de carácter especial irán dirigidas al Rector de la Universidad, junto con la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae contemplando los diversos apartados del baremo establecido en el artículo 11.13.
- b) Informe del Consejo de Departamento al que esté adscrito el solicitante, que será preceptivo pero no vinculante.
- c) Carta de aceptación de la Universidad (o Universidades) o Centro (Centros) de Investigación que acogerá(n) al solicitante, con indicación expresa de la duración solicitada.
- d) Memoria del plan de trabajo a realizar durante el periodo de licencia, con expresión detallada de las actividades y los periodos de tiempo.

11.13. Todas las licencias por estudios de carácter especial deberán ser valoradas por la Comisión competente en materia de profesorado. En el caso de las licencias de carácter especial serán de aplicación los criterios y puntuaciones siguientes:

- a) Periodos de actividad investigadora (sexenios) evaluados favorablemente al solicitante: 2,5 puntos/sexenio.
- b) Investigador principal en proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años: 1 punto por cada proyecto autonómico; 1,5 puntos por cada proyecto nacional, y 2 puntos por cada proyecto europeo o similar.
- c) Miembro de proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años: 0,5 puntos por cada proyecto autonómico; 0,75 puntos por cada proyecto nacional, y 1 punto por cada proyecto europeo o similar.
- d) Tesis doctorales dirigidas en los últimos quince años: 1 punto/tesis. Se añadirá 0,5 puntos si tiene la mención de “doctorado europeo” o premio extraordinario de doctorado.
- e) Valoración del prestigio internacional de la Universidad o Centro de Investigación propuesta para la realización de la estancia. Entre 0 y 6 puntos en función de la posición en los rankings que sean de aplicación.
- f) Periodos de actividad docente (quinquenios) evaluados favorablemente al solicitante: 1,5 puntos/quinquenio.
- g) Actividades de gestión universitaria en los últimos quince años, con un máximo de 5 puntos:
 - Rector: 1,5 puntos por año.

- Vicerrector, Secretario General: 1,25 puntos por año.
 - Decano, Director de Centro, Coordinador General y Defensor Universitario: 0,8 puntos por año.
 - Vicedecano, Subdirector de Centro, Secretario de Centro, Director de Departamento o Instituto Universitario y Coordinador de Vicerrectorado o de Secretaría General: 0,5 puntos por año.
 - Secretario de Departamento, Coordinador de título oficial o de Doctorado: 0,3 puntos por año.
 - Otros: hasta 0,2 puntos por año.
- h) Cuando dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación, la adjudicación del permiso se resolverá teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- 1º. La mayor duración del periodo de servicio activo como profesor de Universidad.
 - 2º. No haber disfrutado con anterioridad de otra licencia de régimen especial.

Artículo 12. Permisos y vacaciones.

12.1 Además de los permisos, licencias y vacaciones establecidos en la legislación vigente y en el convenio colectivo del PDI laboral que sea de aplicación, el personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena podrá disfrutar de los siguientes días adicionales de permisos y vacaciones:

- a) Permiso por asuntos particulares por antigüedad. El personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena podrá disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.
- b) Días adicionales de vacaciones por antigüedad. El personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena que haya completado 15 años de antigüedad en la Administración, tendrá derecho al disfrute de un día hábil de vacaciones, incrementado en un día hábil por cada tramo adicional de 5 años en servicio activo.

12.2. Las funcionarias y contratadas laborales en estado de gestación podrán disfrutar de un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto. En el supuesto de gestación múltiple, este

permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha del parto.

Artículo 13. Desempeño de funciones docentes en régimen de “comisión de servicios”.

13.1. El Rector, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno, oídos la Facultad o Escuela y el Departamento o Instituto Universitario de Investigación correspondiente, podrá conceder permisos para el desempeño de funciones docentes en régimen de “comisión de servicios” a los profesores con vinculación permanente a la universidad por un curso académico, renovables en los términos previstos en la legislación vigente. La retribución del personal en situación de comisión de servicios correrá a cargo de la Universidad u organismo receptor. La sustitución del profesor en comisión de servicios se realizará de acuerdo a lo establecido para la cobertura de plazas temporalmente vacantes de profesorado.

13.2. El Consejo de Gobierno podrá acordar solicitar que profesores pertenecientes a otras Universidades sean destinados en comisión de servicios a la UPCT. Para ello, deberá existir una solicitud motivada del Departamento en el que se encuentre el área al que pertenezca el profesor objeto de la comisión de servicio, e informe favorable del Centro más afín al área o al grupo de asignaturas de las que previsiblemente pudiera hacerse cargo el profesor en cuestión.

13.3. La documentación que deberá remitirse al Vicerrector competente en materia de profesorado para su tramitación será la siguiente:

- Solicitud del profesor interesado, adjuntando su currículum vitae.
- Solicitud motivada del Departamento al que se adscribiría el solicitante.
- Informe del Centro más afín.

13.4. Solo se podrán solicitar profesores en comisión de servicios para aquellas áreas cuyo encargo docente supere a su capacidad docente máxima en al menos 24 créditos. Para acordar la solicitud se tendrá en cuenta el interés que para la UPCT tenga el profesor y las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 14. Cobertura de plazas temporalmente vacantes de profesorado.

14.1. Cuando una plaza de profesor quede vacante de forma temporal, el Departamento correspondiente podrá solicitar al Vicerrectorado de Profesorado su cobertura. Esta cobertura se realizará utilizando la bolsa de docentes de sustitución correspondiente o ampliando los contratos de profesores Asociados del área, con el fin de cubrir el encargo docente correspondiente.

14.2. El Departamento tendrá derecho a que dicha plaza sea cubierta siempre que, una vez descontado el profesor que ocupaba la plaza dejada vacante, la capacidad docente neta sea inferior al encargo docente en, al menos, 9 créditos.

Artículo 15. Evaluación de la calidad docente.

15.1. La evaluación de la calidad docente del profesorado se realizará de acuerdo al programa DOCENTIA o aquel que le sustituya.

15.2. La información referente a cada profesor de acuerdo a la aplicación del programa DOCENTIA o a cualquier otro sistema de evaluación docente del profesorado (incluyendo las encuestas de satisfacción con la actividad docente) será conocida, aparte de por el profesor correspondiente, por la Dirección de su Departamento y por la Dirección de los Centros en los que imparta docencia. El uso de esta información será restringido a la gestión interna de la Universidad y aquellas personas que la conozcan habrán de guardar la correspondiente confidencialidad con respecto a ella.

Artículo 16. Venia Docendi.

16.1. La *venia docendi* es una autorización académica de carácter administrativo, necesaria para la colaboración docente en títulos oficiales, tanto en Centros propios como adscritos a la Universidad Politécnica de Cartagena, para quien no la tenga reconocida por ley.

16.2. La concesión de *venia docendi* no constituye una vinculación de carácter administrativo, laboral, civil o mercantil con la Universidad Politécnica de Cartagena, ni presume la existencia previa de la misma.

16.3. La *venia docendi* para la impartición de docencia de títulos oficiales en Centros propios se concederá por cursos académicos, previa solicitud del interesado y el visto bueno del departamento correspondiente, en los siguientes términos:

- a) Al personal investigador con cargo a contratos laborales derivados de programas autonómicos, nacionales o internacionales competitivos de formación de investigadores, se concederá el número de créditos que establezcan las bases de la convocatoria a la que esté asociado cada investigador o, en su defecto, hasta un máximo de 6 créditos por curso. Estas solicitudes se aprobarán directamente por el Vicerrector competente en materia de profesorado, el cual habrá de informar de ello a la Comisión competente en materia de profesorado.

- b) Al personal investigador o personal contratado adscrito a la UPCT para proyectos de investigación se podrá conceder hasta un máximo de 3 créditos por curso. Estas solicitudes deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión competente en materia de profesorado si el solicitante cumple los siguientes requisitos:
- Que la contratación haya sido realizada mediante concurso público.
 - Que haya mantenido de manera efectiva la condición de becario o contratado en proyecto/s de investigación durante más de dos años (en cualquier caso, la duración del contrato o beca deberá ser igual o superior al periodo de docencia concedido).
 - Que el becario o contratado sea doctor o esté matriculado en un Programa de Doctorado de la UPCT.
 - Que el Departamento correspondiente informe favorablemente.
- c) A los investigadores contratados en la modalidad de Investigador Distinguido de acuerdo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación se podrá conceder hasta un máximo de 12 créditos por curso. Estas solicitudes se aprobarán directamente por el Vicerrector competente en materia de profesorado, el cual habrá de informar de ello a la Comisión competente en materia de profesorado.

16.4. La colaboración docente mediante la *venia docendi*, en los supuestos previstos en el artículo 16.3, no supondrá aumento de la capacidad docente de las áreas de conocimiento en que se realice la colaboración. En cualquier caso, dicha colaboración docente deberá ajustarse a lo recogido a tal efecto en las bases de las convocatorias por las que se regulen los contratos de dicho personal investigador. En caso de que estos aspectos no estén expresamente especificados, la participación en labores docentes con carácter general no podrá suponer más del 50% de los créditos de las asignaturas en que se colabore, no podrán ser responsables o coordinadores de dichas asignaturas, su participación en Trabajos Fin Estudios se limitará a la codirección de los mismos, y no podrán formar parte de tribunales de evaluación de Trabajos Fin de Estudios. Dichas limitaciones no serán de aplicación en el caso de becarios/investigadores que hayan obtenido informe favorable para la acreditación a las figuras de PCDOC o PTU u otras excepciones singulares debidamente justificadas en el caso de los contratados post-doctorales o en la figura de investigador distinguido.

16.5. La *venia docendi* para la impartición de docencia de títulos oficiales en Centros adscritos se concederá atendiendo a lo dispuesto en los correspondientes convenios de adscripción, y previa petición al Vicerrectorado con competencias en profesorado por la dirección del Centro adscrito. La solicitud irá acompañada de la documentación acreditativa del título académico de cada aspirante, así como de su currículum vitae. La resolución de la *venia docendi* corresponde a la Comisión competente en materia de profesorado, oído el Departamento en el que se encuentre el área de conocimiento más afín con las asignaturas a impartir por la persona para la que se solicita *venia docendi*.

16.6. Los Departamentos deberán reflejar en sus planes de ordenación docente el encargo docente asignado al personal con *venia docendi*, debiendo dejar constancia de los profesores tutores asignados.

16.7. En el caso del Centro Universitario de la Defensa de San Javier, la propuesta sobre concesión de la *venia docendi* será elevada al Rector por el Director académico-delegado según el convenio suscrito con el Ministerio de Defensa.

Artículo 17. Componente por méritos docentes del complemento específico.

17.1. En relación al componente por méritos docentes del complemento específico (RD 1086/1989, de 28 de agosto, sobre Retribuciones del profesorado universitario), su concesión se realizará por acuerdo del Consejo de Gobierno. Para la adquisición del componente por méritos docentes, el profesor debe someter su actividad docente a evaluación, para lo que será preceptivo aunque no vinculante, la emisión de un informe del Departamento al que pertenezca el profesor solicitante. Para la confección de dicho informe el Departamento podrá solicitar la información pertinente al rectorado y a los Centros donde haya impartido docencia el profesor solicitante y habrá de tener en cuenta lo previsto en la Resolución de 20 de junio de 1990 del Consejo de Universidades o norma que la sustituya.

17.2. Los criterios de cómputo de años a evaluar serán los siguientes:

- a) Los periodos que se hayan prestado en régimen de dedicación a tiempo parcial, se computarán de forma proporcional (artículo 2.3.c. del RD 1086/1989), estableciéndose los siguientes coeficientes:

Dedicación	Coeficiente
12 horas (18 créditos)	0,875
10 horas (15 créditos)	0,75

8 horas (12 créditos)	0,625
6 horas (9 créditos)	0,5
4 horas (6 créditos)	0,375

- b) Será computable el tiempo que haya estado contratado por el Ministerio de Educación, las Comunidades Autónomas, Universidades u otras instituciones, prestado en la realización de programas o acciones de las mismas, concedidas para la formación de profesorado universitario y de personal investigador en España y en el extranjero, es decir, el personal contemplado en el RD 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación u otra normativa nacional que la pueda sustituir.
- c) Será computable el tiempo que acredite el solicitante como profesor con “*venia docendi*” en una Universidad pública.
- d) Todos los periodos acreditados tengan o no continuidad, serán tenidos en cuenta a la hora de conformar periodos de cinco años a evaluar.

Artículo 18. Cambios de área de conocimiento.

18.1. Profesores de los cuerpos docentes.

1. El cambio de área de conocimiento de una plaza de los Cuerpos Docentes Universitarios es un procedimiento excepcional, incoado a instancia del profesor interesado, y la competencia de su resolución está atribuida a la Comisión Académica del Consejo de Universidades, previo informe favorable del Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. Al objeto de que el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena pueda emitir su preceptivo informe se requerirá valorar los siguientes documentos:

- a) Solicitud motivada del profesor acompañada de su currículum vitae.
- b) Informes razonados de los Consejos de Departamento implicados.
- c) Informe del Centro o Centros donde las áreas implicadas tengan asignada su docencia.
- d) Informe de la Comisión competente en materia de profesorado, donde se contemple que dicho cambio, de generar necesidades de profesorado en el área cedente, cubre necesidades por cubrir en el área receptora.

18.2. Profesores con contrato laboral.

El cambio de área de conocimiento de una plaza de profesor contratado laboral, es un procedimiento excepcional incoado a instancia del profesor interesado,

debiendo contar con la aprobación de el/los Departamentos implicado/s. La competencia para su resolución corresponde al Consejo de Gobierno, que deberá valorar los mismos documentos que los recogidos en el apartado anterior.

Artículo 19. Profesores Eméritos.

19.1. Condición de Profesor Emérito.

1. La Universidad Politécnica de Cartagena podrá nombrar, con carácter temporal, Profesores Eméritos entre funcionarios jubilados de los cuerpos docentes universitarios que tengan la condición de Investigadores de algún Proyecto de Investigación o Transferencia Tecnológica, subvencionado por alguna Administración Pública o desarrollado al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Las retribuciones de los Profesores Eméritos deberán ser financiadas en su totalidad con los cánones universitarios del proyecto (o proyectos) en los que participen como investigadores durante la vigencia de su nombramiento.

3. Los Profesores Eméritos tendrán la posibilidad de colaborar en la dirección de tareas de investigación y, en general, en los Estudios de Formación Permanente.

4. Los Profesores Eméritos no podrán desempeñar ningún cargo académico o de gestión, ni podrán ejercer funciones de representación en los órganos colegiados de la UPCT. Tampoco podrán solicitar ningún proyecto financiado por la propia Universidad. Además, sus actividades no se tendrán en cuenta en los modelos de actividad, ni a la hora de contabilizar las mismas para financiar a los Centros y Departamentos.

19.2. Procedimiento para la solicitud y nombramiento de Profesor Emérito.

1. Los requisitos para poder ser nombrado Profesor Emérito serán los siguientes:

- a) Haber prestado, al menos, quince años de servicio en la UPCT, siempre que durante los diez años anteriores a la jubilación hayan estado vinculados a tiempo completo.
- b) Tener reconocidos 4 tramos del complemento de productividad investigadora.
- c) Haber obtenido la jubilación siendo profesor funcionario de los Cuerpos Docentes en la UPCT.
- d) Tener la condición de Investigador en, al menos, un Proyecto de Investigación o Transferencia Tecnológica, subvencionado por alguna Administración Pública o desarrollado al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, según lo estipulado en el apartado 15.1.1) de este mismo artículo.

- e) Haber pertenecido al grupo de investigación que gestiona dicho Proyecto durante al menos 5 años en el momento de la solicitud.

2. La solicitud de nombramiento de Profesor Emérito la realizará el Departamento al que hubiera estado adscrito antes de su jubilación. El Departamento, durante el último trimestre del curso académico en que se vaya a producir la jubilación del funcionario docente, si aprecia que dicho funcionario reúne las condiciones de ser nombrado Profesor Emérito, la elevará al Vicerrector competente en materia de profesorado con la siguiente documentación:

- a) Autorización del profesor a su posible nombramiento como Profesor Emérito.
- b) Curriculum vitae del profesor.
- c) Informe razonado, suscrito por al menos la mitad del resto de los miembros del grupo de I+D en el que se integra el profesor, indicando los méritos de investigación de especial relevancia que aconsejen su nombramiento y haciendo constar la conveniencia de este para el desarrollo de los proyectos en los que participa el profesor en el momento de su jubilación.
- d) Informe razonado del Consejo de Departamento en el que prestase sus servicios en el momento de la jubilación o, en su caso, de aquellos Consejos de Departamentos en los que haya prestado sus servicios.
- e) Proyecto del trabajo a realizar por el profesor en el Departamento proponente.

3. Con el fin de constatar el requisito de la existencia de financiación suficiente para el nombramiento, el Vicerrector competente en materia de profesorado recabará, de la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica, informe sobre la financiación de los costes derivados de su contratación.

4. El nombramiento como Profesor Emérito, así como su posible prórroga se realizará mediante Resolución Rectoral, previa la evaluación de la idoneidad del candidato y del proyecto presentado por la Comisión de Profesorado.

5. El nombramiento como Profesor Emérito no alterará la vacante producida anteriormente por la jubilación del mismo.

19.3. Efectos temporales y económicos del nombramiento.

1. El nombramiento de Profesor Emérito de la Universidad Politécnica de Cartagena se iniciará una vez hecha efectiva la jubilación del candidato propuesto y tendrá una duración de dos años prorrogables por otros dos, al cabo

de los cuales podrán pasar a la condición de Emérito Honorario. La prórroga del nombramiento necesitará nueva propuesta del Departamento, a la que acompañará un informe de evaluación de las actividades realizadas en los dos primeros años y la existencia de financiación suficiente para sufragar los costes derivados del nombramiento, de conformidad con lo estipulado en este mismo artículo.

2. Las retribuciones de los Profesores Eméritos será de la misma cuantía que la establecida para los funcionarios del grupo A1 en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, por el concepto de sueldo, quedando excluidos los demás conceptos retributivos.

Artículo 20. Profesores visitantes.

20.1. Se podrán contratar temporalmente a tiempo completo o parcial profesores visitantes de entre especialistas de reconocido prestigio que desarrollen normalmente su actividad profesional dentro de una universidad o centro de investigación público o privado, tanto nacional como extranjero, que mantengan su vinculación laboral o funcional con el centro de procedencia y obtengan la correspondiente autorización del mismo. Asimismo, se podrá contratar como profesores visitantes a doctores titulados por otras universidades y no vinculados laboral o estatutariamente con las mismas, siempre que previamente hayan obtenidos informe favorable para la acreditación a alguna de las figuras de profesorado por la agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

20.2. La contratación del profesorado visitante se aprobará por el Consejo de Gobierno a propuesta de los Departamentos a que estén asignadas las actividades docentes en que participe este profesorado.

20.3. Los profesores visitantes podrán ser de nacionalidad española o extranjera. En todo caso, deberá observarse lo previsto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y demás disposiciones que la desarrollen o modifiquen. En caso de ser el candidato seleccionado no residente, y exista convenio de doble imposición entre España y el país de residencia del candidato seleccionado, éste deberá aportar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia. Correrá a cargo del candidato seleccionado la tramitación de los documentos correspondientes que le permitan acreditar el cumplimiento de las condiciones legales durante su estancia, incluyendo el trámite de excepción de permiso de trabajo para poder formalizar la contratación.

20.4. La contratación de profesores visitantes tiene naturaleza laboral especial y se regirá por Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Decreto n.º 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, el Convenio colectivo del personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Estatuto de los trabajadores y los Estatutos de la UPCT.

20.5. La contratación tendrá carácter temporal con una duración mínima de 6 meses, prorrogables hasta un máximo de 2 años, y podrá ser contratado a tiempo completo o a tiempo parcial. El régimen de celebración, ejecución y extinción de los contratos de los profesores visitantes será el mismo que el establecido para los profesores asociados.

20.6. Las retribuciones de los profesores visitantes serán las establecidas en el marco normativo que le sea de aplicación. El Consejo de Gobierno de la UPCT podrá proponer al Consejo Social de manera singular e individualizada la asignación de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, docentes e investigadores.

20.7. Independientemente de las convocatorias específicas de ayudas que pueda establecer el Consejo de Gobierno de la UPCT para la contratación de profesores visitantes, las retribuciones de estos deberán ser asumidas íntegramente por los Departamentos que propongan su contratación.

20.8. Los Departamentos presentarán respecto de cada uno de los candidatos, con informe favorable de su Consejo, una solicitud proponiendo la contratación, y deberán incluir:

- a) Currículum Vitae de la persona propuesta.
- b) Justificación de la contratación propuesta que se acompañará, en todo caso, de un informe sobre la actividad y méritos de la persona propuesta, así como de los beneficios que su contratación pueda reportar para la organización de la docencia y el desarrollo de la investigación en el área correspondiente.
- c) Plan de trabajo a realizar, en el que en relación con la docencia reglada en asignaturas contenidas en los vigentes planes de estudio, sólo podrá figurar colaboración en la misma. Esta dedicación docente se expresará en un "Compromiso de dedicación" firmado por el candidato y el Director del departamento, y se reflejará en el P.O.D. del departamento de adscripción.

- d) Periodo de estancia, entendiendo que la duración máxima del contrato no podrá exceder los 30 meses.
- e) Viabilidad de la financiación de la estancia, tanto por parte del departamento con cargo a fondos procedentes del Artículo 83 de la LOU u otras fuentes externas de financiación.
- f) En su caso, autorización del centro de procedencia
- g) Informe sobre la conveniencia de la propuesta emitido por la Dirección del Centro al que se propone adscribir al profesor visitante.

20.9. Las solicitudes serán remitidas por las direcciones de los departamentos al Vicerrector con competencias en materia de profesorado, que dará traslado de la misma a la Comisión de Profesorado. A la vista de la documentación aportada sobre las solicitudes presentadas, dicha comisión evaluará las mismas y propondrá al Consejo de Gobierno la contratación de profesores visitantes de la UPCT para el correspondiente curso académico.

20.10. Los profesores visitantes se integrarán en el correspondiente departamento de la UPCT y se les asignará la docencia que figure en su Compromiso de dedicación. Al terminar la estancia, el profesor visitante deberá presentar en el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, una memoria de la actividad desempeñada que deberá constar con el Visto Bueno del Director del departamento correspondiente.

Artículo 21. Régimen Disciplinario.

21.1. El régimen disciplinario del profesorado se rige por el título VII del Estatuto Básico del Empleado Público, las Instrucciones para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril sobre Régimen del Profesorado Universitario y Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

21.2. Asimismo, se regirá por la normativa interna que la UPCT apruebe, en su caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL³

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su sexo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente normativa, quedará derogada la NORMATIVA DE PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA aprobada por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 13 de diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, así como las modificaciones parciales de la misma de 5 de noviembre de 2015, 17 de diciembre de 2015, 8 de febrero de 2016, 29 de julio de 2016, 14 de octubre de 2016, 16 de diciembre de 2016, 29 de septiembre de 2017, 1 de febrero de 2018 y 23 de mayo de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma, así como las posteriores modificaciones a la misma, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

³ Se elimina la Disposición Adicional Primera para convertirse en Disposición Adicional (Sesión Ordinaria de Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 2020)

ANEXO

Criterios de priorización para la creación o convocatoria de plazas de PDI (Aprobado en Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2019).

Los criterios de priorización para la creación y convocatoria de plazas como forma de posibilitar la promoción del personal docente e investigador de la UPCT en función de las disponibilidades presupuestarias y las condiciones que establezca la oferta de empleo público anual o cualquier otra normativa de rango superior que le sea de aplicación, serán los siguientes:

- a) En primer lugar, la creación y convocatoria de nuevas plazas de PDI correspondientes a la estabilización de personal investigador contratado en la UPCT en base a los programas de captación postdoctoral de talento de excelencia investigadora, descritos en el Art. 4.1. d), de existir, se aplicarán las condiciones y requisitos de acreditación que establezcan los programas de talento. En caso de no poder cubrirse las necesidades de plazas, se dará prioridad a los programas nacionales frente a los autonómicos, y a los internacionales frente a los demás.
- b) En segundo lugar, creación y convocatoria de nuevas plazas de Profesor Titular de Universidad.
- c) En tercer lugar, convocatoria de plazas de Profesor Contratado Doctor.

Siempre que las condiciones de la Oferta de Empleo Público lo permitan, las plazas de Profesor Contratado Doctor creadas en cumplimiento de lo recogido en el artículo 49 del II Convenio Colectivo del PDI contratado laboral que estén siendo ocupadas de forma provisional deberán formar parte obligatoriamente de la Oferta de Empleo Público antes de que transcurran 3 años desde la creación de dichas plazas. Dicho plazo podrá prorrogarse de manera extraordinaria por un año cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias dentro del periodo en el que la plaza se haya ocupado de manera provisional:

- Haber disfrutado de un permiso de paternidad, maternidad o adopción.
- Haber tenido bajas por enfermedad por un periodo superior a 90 días.
- Haber disfrutado de un permiso por cuidados a menores de 12 años, a personas mayores, a personas discapacitadas o a familiares, con reducción de jornada de trabajo y de retribuciones por periodos superiores a 6 meses.

En caso de que el Departamento al que estén adscritas estas plazas renuncie a que se realice la convocatoria de las mismas para resolverlas de forma definitiva, quedarán excluidas de la aplicación de los criterios de prioridad que deriven de la antigüedad en la fecha de obtención de la acreditación que dio lugar a la ocupación de la plaza de forma provisional.

En cualquier caso, el procedimiento de convocatoria de estas plazas deberá garantizar el pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, sin perjuicio de las obligaciones que sobre oferta de plazas para personal docente con unas características determinadas establezca la normativa presupuestaria que le sea de aplicación cada año.

Además de estas plazas de turno libre, la Universidad podrá convocar plazas de promoción interna para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Universidad hasta un número igual al número máximo de plazas que sea objeto de oferta de empleo público de turno libre, siempre que estén dotadas presupuestariamente. Si las disponibilidades presupuestarias no permitiesen convocar todas las plazas posibles de promoción interna para Catedrático de Universidad, se repartirá a partes iguales el cupo de plazas para turno libre y para promoción interna, una vez descontadas las plazas correspondientes al apartado a).

La regla general de priorización para cada uno de los grupos b) y c) anteriores será la mayor antigüedad en la fecha de evaluación positiva para la acreditación a la figura de profesorado correspondiente (PCDOC, PTU). Para las plazas de Catedrático de Universidad, el criterio fundamental de priorización será la antigüedad en el año natural en que se obtenga la evaluación positiva, teniendo en cuenta que, en función del número de plazas de promoción interna a convocar cada año, se asignará el 50% de las plazas en función de la antigüedad en la fecha de evaluación positiva, y se reservará un 50% a áreas de conocimiento cuya ratio entre Catedráticos y el total de profesores sea menor o igual al 10%. En este último cupo, las solicitudes quedarán priorizadas en función de:

- Menor ratio entre Catedráticos y total de profesores.
- Mayor número total de profesores.
- Antigüedad en la fecha de acreditación.

En virtud de la aplicación de este cupo de plazas reservadas, se asignará un profesor por área al año como máximo. En caso de que en una de las áreas escogidas haya más de un profesor acreditado a Catedrático, se aplicará el criterio de antigüedad en la fecha de acreditación.

En el caso de que el número de plazas a convocar sea superior al número de profesores que hayan obtenido evaluación positiva para el acceso a los cuerpos de Catedrático de Universidad de un determinado año, las plazas sin asignar se repartirán siguiendo el mismo esquema entre los acreditados de años naturales posteriores ordenados de forma ascendente.

En todos los casos, si persistiese un empate éste se resolverá por el número de sexenios de investigación de los candidatos y, si aún fuese necesario, por antigüedad en la obtención del doctorado.

Para participar en el proceso de priorización establecido para las plazas de Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Universidad se establece como requisito necesario que exista una solicitud previa por parte del interesado. Para ello cada año se realizará una convocatoria pública entre los profesores que hayan obtenido evaluación positiva para el acceso a estos cuerpos docentes antes del 15 de marzo del año en curso, para que éstos manifiesten de forma expresa su interés en participar en las convocatorias de plazas correspondientes.